

DECRETO Nº 1094
NEUQUÉN, 21 AGO 2009

VISTO:

El Expediente TMF Nº 11084-086-087-088 - Año 2009 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 1- (Secretaría Nº 1) y el recurso de apelación interpuesto por el señor **CRISTIAN HERNÁN CABAÑAS** contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Tránsito. Normas sobre Documentación, Circulación y Estacionamiento. Normas sobre Documentación, previstas en los Artículos 261º), 213º), 199º) y 271º) de la Ordenanza Nº 8033, condenándolo al pago de 270 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1.890.-, con más la suma de \$ 21.- en concepto de costas; así como a la pena accesoria de inhabilitación para conducir rodados, prevista en el Artículo 5º), Inciso 2), Apartado a), del Código de Faltas, por un plazo de 60 días a partir de su notificación; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado en su escrito recursivo, expresa que al momento del control contaba con el Carnet de Conducir, quedando constatado en la Comisaría Diecisiete donde se lo retuvieron el día 01 de junio de 2009 y se lo entregaron el día 03 de junio de 2009;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y consideración;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen Nº 339/09-, comunicando que lo manifestado por el imputado no logra conmover los fundamentos del fallo en cuestión, atento a que el Artículo 261º) del Código de Faltas reza que: "el que condujere en estado de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con una multa de 20 a 1000 módulos";

Que además, dicho artículo establece que se está bajo los efectos del alcohol toda vez que la tasa alcohólica métrica exceda el 0,50 por mil de sangre y/o un examen médico certifique la disminución de las facultades;

Que al momento del labrado del acta contravencional el recurrente no contaba con la documentación requerida por la normativa vigente, resultando de aplicación el Artículo 355º) de la Ordenanza Nº 3149;

Que por otra parte, el Artículo 6º) del Código de Faltas contempla la graduación de las penas, entre otras cosas, por los antecedentes y la peligrosidad revelada por el autor y el riesgo corrido por las personas o bienes;

Que si bien el imputado puede o no contar con antece-

dentés, existió de todas formas una situación de riesgo para las personas y bienes por la circunstancia de que el señor Cabañas conducía un automóvil en estado de ebriedad;

Que ante lo expuesto, esa Asesoría aconseja rechazar el recurso de apelación, confirmándose la Sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **CRISTIAN HERNÁN CABAÑAS**, en virtud de que sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 339/09 y a lo expuesto en los considerandos del presente.-

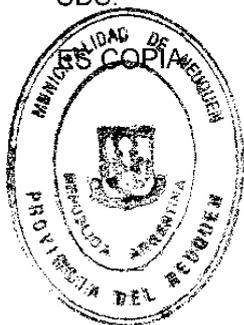
Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez del ----- Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 1), bajo Expediente TMF Nº 11084-086-087-088 -Año 2009.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Gobierno.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

SDS.-



FDO) FARIZANO
BALDO.-

[Handwritten signature]
Dña GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despacho
Secretaría de Coordinación
e Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

1734
09/09/09